

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 043-2007-CCPC DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2007.

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno del Comité Funcional de Finanzas y MYPES, compuesto de 09 Capítulos, 53 Artículos y 02 Disposiciones Finales y Transitorias, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento Interno del Comité Funcional de Finanzas y MYPES entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Con el Índice y Contenido Siguientes:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ FUNCIONAL DE FINANZAS Y MYPES

ÍNDICE

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ, SUS FINES Y ATRIBUCIONES.

CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO III
DEL RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO VIII
DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ FUNCIONAL DE FINANZAS Y MYPES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ, SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

- Art. 1°.-** Su denominación o nombre oficial es: "Comité Funcional de Finanzas y MYPES" del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- Art. 2°.-** El Comité Funcional de Finanzas y MYPES es un Comité funcional, permanente y especializado del Colegio de Contadores Públicos del Cusco. Tiene duración indeterminada y está dirigido por una Junta Directiva elegida entre sus miembros, por el mismo período del Consejo Directivo.
- Art. 3°.-** El Comité Funcional de Finanzas y MYPES es un órgano especializado de apoyo y asesoramiento institucional que actúa en forma autónoma, con amplia libertad, se rige por el presente Reglamento en concordancia con el Estatuto, Reglamento Interno y otras normativas vigentes.
- Art. 4°.-** La sede del Comité Funcional de Finanzas y MYPES es el local institucional del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- Art. 5°.-** El Comité Funcional de Finanzas y MYPES es ajeno a toda actividad política, partidaria y religiosa.
- Art. 6°.-** Los objetivos del Comité están orientados al servicio de la sociedad, a elevar el prestigio de la profesión en la especialidad de Finanzas y MYPES, al desarrollo profesional de todos sus miembros. Contará con la representatividad delegada por el Consejo Directivo del Colegio, para desempeñar sus funciones con las limitaciones señaladas por el Estatuto y el Reglamento Interno del Colegio.
- Art. 7°.-** Los objetivos del Comité son los siguientes:
- a) Integrar a todos los Miembros de la Orden que se desempeñan en el área de Finanzas y MYPES y otros

profesionales que deseen integrarse a ésta especialidad.

- b) Propiciar el desarrollo profesional mediante la capacitación y especialización de los Miembros de la Orden en el área de Finanzas.
- c) Representar a los Miembros de la Orden en asuntos de Finanzas dentro de la circunscripción territorial de su sede.
- d) Promover la difusión, promoción y la aplicación de los conceptos principios, técnicas y aspectos financieros entre los Miembros de la Orden para su desarrollo profesional y laboral.
- e) Velar por la defensa y el respeto a la Ley de Profesionalización del Contador Público y sus modificatorias, el Estatuto y su Reglamento Interno, el Código de Ética Profesional, el presente Reglamento y otras disposiciones complementarias.
- f) Velar por que los Miembros de la Orden gocen de garantías y consideraciones en el ejercicio de la profesión.
- g) Cuidar que el ejercicio de la actividad de Finanzas se desarrolle de acuerdo con los principios, normas y técnicas de la ciencia contable y en cumplimiento a las normas legales vigentes en materia financiera.
- h) Propiciar el constante perfeccionamiento profesional entre sus miembros promoviendo la investigación, la publicación de trabajos, la asistencia a certámenes nacionales e internacionales y a programas de extensión, actualización y perfeccionamiento en materia de Finanzas y MYPES, en coordinación con el Centro de Estudios y Desarrollo Profesional-CEDEPRO del Colegio.
- i) Incentivar la realización de estudios técnicos en beneficio de la comunidad.
- j) Emitir pronunciamientos públicos relacionados con asuntos de Finanzas, de carácter local, regional o nacional, y de apoyo a las MYPES.
- k) Mantener vínculos permanentes con las universidades, centros de estudios superiores del país y del extranjero y con comités de finanzas de otros Colegios de Contadores Públicos del Perú.

- l) Mantener e incrementar la integridad patrimonial de Comité y del Colegio.
- m) Gestionar ante el Consejo Directivo la implementación y actualización de una Biblioteca especializada en el Área de Finanzas, y
- n) Propender a la permanente inter relación del Colegio de Contadores Públicos del Cusco con los demás Colegios de Contadores del país y de la Junta de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Art. 8°.- Son atribuciones del Comité:

- a) Proponer al Consejo Directivo la aprobación y modificación de su Reglamento para el funcionamiento del Comité de Finanzas y MYPES, y
- b) Denunciar, con pruebas fehacientes, ante las instancias correspondientes las infracciones a la Ley de Profesionalización del Contador Público, al Código de Ética Profesional del Contador Público, al Estatuto y al Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos del Cusco y al Reglamento de este Comité.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9°.- Son miembros del Comité de Finanzas y MYPES, todo Contador Público Colegiado que, teniendo la especialidad de Finanzas y MYPES, esta inscrito en el respectivo registro conducido en el Colegio de Contadores Públicos del Cusco, ostentando sus miembros la calidad de: Ordinarios y Honorarios.

Art. 10°.- Son Miembros Ordinarios todos los Contadores Públicos Colegiados inscritos en el Padrón que mantiene el Comité de acuerdo con las normas reglamentarias.

Art. 11°.- Son derechos de los Miembros Ordinarios:

- a) Elegir y ser elegido para integrar los cargos directivos del Comité de Finanzas y MYPES del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, en las condiciones que establece la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.

- b) Participar en las comisiones de trabajo que le encomiende el Comité, e
- c) Intervenir en las asambleas generales del Comité con voz y voto.

Art. 12°.- Son las obligaciones de los miembros ordinarios:

- a) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Colegio y del Comité.
- b) Cumplir con los acuerdos de las asambleas generales y de la Junta Directiva desde el día siguiente de su aprobación.
- c) Acatar y cumplir las normas del Código de Ética Profesional del Contador Público.
- d) Velar por el prestigio de la función del Contador Público en el Área de Finanzas y MYPES.
- e) Concurrir a las asambleas generales u otros actos que convoque la Junta Directiva, y
- f) Aceptar y cumplir las comisiones, representaciones, estudios, trabajos y otros que el Comité le encomiende.

Art. 13°.- La calidad del Miembro Honorario será conferida por la Junta Directiva, a propuesta de uno o varios Miembros Ordinarios, a los Contadores Públicos Colegiados y a los profesionales que hayan contribuido en forma excepcional al desarrollo de la actividad profesional en el área financiera y MYPES.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

Art. 14°.- Los Miembros Ordinarios serán incorporados oficialmente al Comité a partir de su inscripción en el padrón respectivo.

Art. 15°.- La condición de Miembro Ordinario del Comité podrá suspenderse por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento y violación de las normas estatutarias, reglamentarias del Colegio, del Comité y del Código de Ética Profesional.
- b) Inobservancia de los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Propiciar actividades opuestas a los fines del Comité y/o contrarias a la profesión.
- d) Ausencia del país o de la región, por motivos de trabajo o estudio previa solicitud escrita del interesado, e
- e) Inhabilitación y/o suspensión del ejercicio profesional resuelta por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Art. 16°.- Se deja de pertenecer al Comité, por:

- a) Traslado de matrícula a otro colegio departamental o por ausencia indefinida del país.
- b) Retiro en el ejercicio de la profesión.
- c) Renuncia a su calidad del miembro del Comité, y
- d) Fallecimiento.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Art. 17°.- Son Órganos de:

- a) Decisión:
La Asamblea General.
- b) Dirección:
La Junta Directiva

Art. 18°.- Son Órganos de Estudio:

- a) Las Comisiones de Trabajo.
- b) Las Comisiones Especiales.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19°.- La Asamblea General es la autoridad máxima y esta integrada por todos los miembros ordinarios hábiles pertenecientes al Comité y sus acuerdos son de carácter obligatorio.

Art. 20°.- La Asamblea General del Comité será convocada por la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones de este Reglamento Interno.

- Art. 21°.-** Las Asambleas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias.
- Art. 22°.-** Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas en Diciembre para la aprobación del Plan Operativo Anual y la renovación de la Junta Directiva, en el año que corresponda.
- Art. 23°.-** La convocatoria para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias será cursada mediante cédulas de citación, llamadas telefónicas, correo electrónico, página Web, franelógrafo del Colegio cuando menos con una anticipación de 48 horas a su realización.
- Art. 24°.-** La Asamblea General Ordinaria se iniciará a la hora citada con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Transcurridos treinta minutos de la hora de citación se dará por realizada la segunda citación y se llevará a cabo con el número de miembros que concurran, siendo los acuerdos que se adopten válidos y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Comité.
- Art. 25°.-** Los acuerdos de las asambleas generales se tomarán por mayoría simple de votos.
- Art. 26°.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva o a pedido escrito de no menos de un tercio (1/3) de los miembros ordinarios hábiles quienes deberán indicar el objeto de su petición y están obligados a asistir a la misma bajo pena de sanción.
- Art. 27°.-** Las Asambleas Extraordinarias deben contar con agenda específica.
- Art. 28°.-** En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratará el(los) asunto(s) que motiva(n) la convocatoria.
- Art. 29°.-** El quórum para la Asambleas Extraordinarias será:
- a) Cuando convoque la Junta Directiva, el quórum previsto en el Art. 24°.

- b) Cuando se convoque a solicitud de un tercio (1/3) de los miembros ordinarios, la asistencia de los peticionantes es obligatoria bajo pena de sanción contra los que inasistan. Transcurrido treinta minutos de la hora de citación se llevará a cabo con el número de asistentes.

Art. 30°.- Las asambleas generales serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia o impedimento de éste por el Vice-Presidente o el Secretario del Comité, en ese orden.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 31°.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de dirección del Comité. Estará compuesta por cinco (5) miembros ordinarios elegidos por un periodo de dos (2) años mediante voto universal, directo y obligatorio, y los cargos son los siguientes:

- 1 Presidente
- 1 Vice - Presidente
- 1 Secretario
- 1 Tesorero
- 1 Vocal

Art. 32°.- Las atribuciones y funciones de los integrantes de la Junta Directiva serán ejercidas con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento Interno.

Art. 33°.- El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será de tres (3) miembros como mínimo y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.

Art. 34°.- La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva es obligatoria para todos sus integrantes. La no concurrencia a dos (2) sesiones consecutivas o a tres (3) alternadas sin causa justificada dará lugar a la separación del miembro inasistente debiendo la Junta Directiva proceder a sustituirlo en el plazo máximo de treinta (30) días de la

vacancia. Las sesiones de Junta Directiva se realizarán cada 30 días, previa coordinación con sus integrantes.

Art. 35°.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir el funcionamiento del Comité de acuerdo a los lineamientos señalados en el presente Reglamento.
- b) Representar al Comité ante los demás órganos del Colegio, Instituciones Públicas o Privadas y emitir opinión cuando sea requerida.
- c) Aprobar la inscripción de miembros ordinarios al Comité de acuerdo con el presente Reglamento.
- d) Proponer los reglamentos del Comité, y someterlos a consideración de la Asamblea General para luego presentarlos al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco para su aprobación.
- e) Informar al Consejo Directivo sobre las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva y cubrir las mismas por elección en la Junta Directiva.
- f) Resolver a través del Colegio de Contadores Públicas del Cusco, previo acuerdo, las consultas sobre aspectos financieros y de MYPES que le sean formuladas.
- g) Nominar a los delegados ante los organismos que determine las disposiciones legales, como son las universidades, entidades públicas o privadas que por su naturaleza y función requieren la representación del Comité.
- h) Designar delegados ante otras instituciones a petición del Consejo Directivo.
- i) Difundir el Código de Ética Profesional, vigilar su cumplimiento de oficio y/o a solicitud de parte denunciando con pruebas, los actos violatorios a las disposiciones del mismo.
- j) Estudiar y proponer pronunciamientos en materia financiera y de MYPES.
- k) Cumplir los compromisos del Comité con el Consejo Directivo.
- l) Informar ante el Consejo Directivo sobre los casos de incumplimiento de informes y la transferencia de cargos de la Junta Directiva cesante para su trámite ante el Consejo de Fiscalización y Control conforme al Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, y

- m) Formular y cumplir con el Plan Operativo Anual y rendir cuentas a la Asamblea General del Comité de acuerdo al presente reglamento.

Art. 36°.- Son Funciones del Presidente:

- a) Desempeñar la representación legal del Comité, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 6°.
- b) Presidir las sesiones del Comité.
- c) Coordinar con el Decano del Colegio, las gestiones antes las autoridades pertinentes sobre temas relacionados con el Comité, Y
- d) Supervisar y coordinar las funciones de los miembros de la Junta Directiva y de los integrantes de las Comisiones de Trabajo y Especiales.

Art. 37°.- Son Funciones del Vice-Presidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia con las responsabilidades y atribuciones conferidas al Presidente.

Art. 38°.- Son Funciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- b) Supervisar la condición hábil de los miembros del Comité, y
- c) Controlar la asistencia a las sesiones de los miembros de la Junta Directiva, dando cuenta al Presidente en la misma reunión.

Art. 39°.- Son Funciones del Tesorero:

- a) Mantener al día el Libro de Caja con el movimiento de fondos del Comité en coordinación con el Consejo Directivo, y
- b) Presentar la rendición de cuentas en forma obligatoria por cada ejercicio fiscal y los informes que le sean solicitados.

Art. 40°.- Son Funciones del Vocal:

- a) Reemplazar al Secretario o al Tesorero en ausencia de estos directivos.

Art. 41°.- El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, solicitaran licencia o renunciaran cuando estuvieran incurso en procesos administrativo o judicial que comprometa la representación del Comité.

Art. 42°.- La Junta Directiva deberá organizar seminarios o cursos de perfeccionamiento y capacitación en coordinación con el Centro de Estudios y Desarrollo Profesional - CEDEPRO.

Art. 43°.- Son causales de vacancia de cualquier cargo directivo:

- a) Fallecimiento del integrante de la Junta Directiva.
- b) Ausencia injustificada prevista en el Art. 34°.
- c) Las causales fijadas en los Art. 23° y 24° del Estatuto del Colegio.
- d) Lo señalado en el Art.15° incisos a) y b) del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Art. 44°.- La Junta Directiva, nombrará comisiones de estudio e investigación y otros, conformadas por los miembros hábiles del Comité.

Art. 45°.- Las comisiones serán de carácter temporal y se designarán para asuntos específicos.

Art. 46°.- Las Comisiones de Trabajo funcionarán de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno del Comité.

Art. 47°.- Los informes de las Comisiones de Trabajo serán elevados a la Junta Directiva con las respectivas sugerencias y recomendaciones.

CAPÍTULO VIII

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 48°.- La Asamblea General Extraordinaria del mes de noviembre del año electoral respectivo, nombrará al Comité Electoral para la renovación de la Junta Directiva.

Art. 49°.- El Comité Electoral estará conformado por tres miembros:

Presidente
Secretario
Vocal

El Comité Electoral formulará y aprobará el Reglamento de Elecciones, convocará a elecciones, para el segundo sábado del mes de diciembre del año en que corresponda renovar la Junta Directiva.

Art. 50°.- Para elegir y ser elegido, se requiere ser miembro ordinario y hábil del Comité, en goce de todos sus derechos de conformidad al Estatuto y reglamentos. Para postular a cargos directivos, además, tener la condición de Contador Público Colegiado Certificado (CPCC).

Art. 51°. Ningún miembro de la Junta Directiva en función, podrá postular a cargo alguno para el ejercicio siguiente.

Art. 52°.- La Junta Directiva elegida se instalará y sus Miembros asumirán sus cargos dentro de la primera quincena del mes de Enero del año que inicia su gestión.

Art. 53°.- La Junta Directiva cesante entregará la documentación del Comité a la nueva Junta Directiva en un plazo de cinco (5) días hábiles del mes de enero, posterior a la renovación de la Junta Directiva electa.

CAPÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva y el Consejo Directivo, de acuerdo a los dispositivos legales, el Estatuto y su

Reglamento y el Código de Ética Profesional con cargo a dar cuenta a la Asamblea General próxima inmediata del Comité.

Segunda.- El Comité Finanzas y MYPEs se regirá por el presente Reglamento, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.